



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1 - Exceptúase a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones sindicales antes del 15 de diciembre de 2022, en los cuales se dispusiere el pase a la planta del personal permanente dependiente del Ministerio de Salud o que prestare servicios para dicho Ministerio, de lo establecido en:

a) el artículo 10º inciso d) de, la Ley N° 8.525, en cuanto a la limitación de la edad máxima de ingreso a la Administración Pública Provincial; y,

b) el primer párrafo del artículo 3º de la Ley N° 9.282 en punto al concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición, e inciso f) del artículo 4º de dicho plexo normativo, en tanto exige no tener mas de 10 años de graduado y 40 años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria.

Ambas excepciones se aplicarán sin que las mismas puedan extenderse más allá de la edad prevista por la Ley N° 6.915 y modificatoria para obtener la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2 – El pase a la planta permanente de los agentes dependientes del Ministerio de Salud o que prestaren servicios en otros Ministerios se dispondrá también para aquellos profesionales que tuvieron una única prestación, o dos o más prestaciones en uno o varios efectores, o con contratos, incluido reemplazos, que se hubieren efectuado para la atención de la pandemia COVID. A tales efectos se considerará respecto de los contratos la fecha de inicio, las funciones asignadas y la antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 3 – Modifícase el inc. f) del artículo 4 de la Ley N° 9282 ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD, el que queda redactado de la siguiente manera:

“f)- No tener más 50 años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria.”

ARTÍCULO 4 – El Poder Ejecutivo realizará todas las acciones necesarias para disponer el pase a planta permanente de los agentes alcanzados por las excepciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 5 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.